



CARTA DE INTENCIÓN DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO LTDA.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Instrumento de Cooperación específico las siguientes personas: por una parte, el PhD. Francisco Paúl Pérez Salas, en su calidad de Director de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad De Ciencias Políticas y Administrativas y delegado del representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente Instrumento de Cooperación se denominará **“Unach”** y por otra parte Ing. Estuardo Paredes López, en su calidad de representante legal de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda.**, a quien en adelante se le denominará **“COOPERATIVA”**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach.
- 1.2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., con matriz en la ciudad de Ambato, es una institución financiera del sector de la economía popular y solidaria con amplia trayectoria en el país. Fundada en la década de 1960, se ha consolidado como una de las cooperativas más importantes del Ecuador, ubicándose dentro del top 10 de cooperativas más grandes a nivel nacional. Actualmente, pertenece al segmento 1, categoría que agrupa a las entidades con mayor nivel de activos y solidez financiera. La institución cuenta con 31 agencias a nivel nacional, lo que le permite una amplia cobertura y cercanía con sus socios. Ofrece productos y servicios financieros como ahorro, crédito e inversiones, orientados al desarrollo económico de sus socios. Mantenemos indicadores financieros sólidos, reflejando estabilidad, eficiencia y adecuada gestión administrativa. Su enfoque se centra en la calidad del servicio, la confianza de sus socios y el crecimiento institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos; El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e escuelas superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

2.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Art. 53.- "Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/ o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacional e institucionales, empresariales comunitarios otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales... Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al COOPERATIVA Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas."

2.4. Instructivo General de Pasantías:

Art. 4 "La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la institución receptora de pasantes será la responsable de emitir informes previos a la vinculación de las y los estudiantes de educación superior bajo estas modalidades y facilitar la realización de las mismas."

Art. 11 "El reconocimiento económico a favor de cada pasante, será no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución pública receptora."

Art. 12 "Las y los pasantes deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de la Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la Institución aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN. –

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de pasantías, con los estudiantes, de las carreras de Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría y Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será mínimo de 2 estudiantes, por periodo académico.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN. –

El presente Instrumento de Cooperación tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual periodo, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Instrumento de Cooperación con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.



CLÁUSULA QUINTA: Intenciones DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

- a. Brindar el aporte a los distintos proyectos de investigación en los que COOPERATIVA requiera apoyo, siempre que ese apoyo se lo pueda realizar dentro de los horarios y disponibilidad de los alumnos de la Unach.
- b. Seleccionar a los beneficiarios de este Instrumento de Cooperación, entre los alumnos que hayan obtenido las calificaciones con más alto puntaje, y se encuentren cursando los dos últimos años de su carrera, y/o sean egresados del último año en las diferentes especializaciones, para realizar investigaciones; y, las pasantías como actividades complementarias a la formación académica.
- c. Designar a un Coordinador quien será el responsable del seguimiento y monitoreo de los pasantes y practicantes.
- d. Realizar la adecuada difusión de este Instrumento de Cooperación entre los estudiantes que se encuentren cursando los dos últimos años de estudio y /o egresados del último año en las diferentes Facultades, dándoles a conocer las intenciones que deben cumplir en razón del presente instrumento y, todas aquellas propias de la realización de las investigaciones y/o pasantías.
- e. Proveer al COOPERATIVA, la nómina de los estudiantes seleccionados, para la selección y aceptación, a fin de que éstos realicen la pasantía y/o las prácticas preprofesionales objeto de este Instrumento de Cooperación.

5.2. De la contraparte:

- a. Determinar las áreas de gestión que requieren el apoyo de la Unach.
- b. Otorgar a la Unach los cupos semestrales para las pasantías, de acuerdo con la disponibilidad física del COOPERATIVA.
- c. Asignar un tutor responsable, para la realización de las prácticas y/o pasantías.
- d. Designar un Coordinador del Instrumento de Cooperación, quien será el facilitador entre la Unach e COOPERATIVA;
- e. Dar las facilidades en espacio y disponibilidad de tiempo para que los estudiantes puedan dar el apoyo en las prácticas y/o pasantías.
- f. Proporcionar los suministros y materiales necesarios, para el desarrollo de las actividades encomendadas al pasante y/o practicante, así como, un carné de identidad para facilitar su acceso a las dependencias autorizadas por el COOPERATIVA.
- g. Presentar al Coordinador del Instrumento de Cooperación designado por la Unach, el informe de desempeño de cada pasante una vez finalizada la pasantía, indicando el número de horas dedicadas a las actividades asignadas.
- h. Posibilitar la participación de los estudiantes en capacitaciones organizados al interior del COOPERATIVA, en temas propios de su carrera profesional y afines a la pasantía y/o práctica.
- i. Retribuir las actividades preprofesionales del pasante con un estipendio equivalente a un tercio de un salario básico unificado, al cual se le descontará la aportación personal del pasante a la Seguridad Social, de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del IESS. No se crea una relación laboral; el estudiante que realiza prácticas preprofesionales no recibe estipendio.
- j. Otorgar un certificado individual, de la realización de la pasantía y/o práctica, dentro de los diez (10) días posteriores a su culminación.
- k. Celebrar contrato Individuales de Pasantías con cada uno de los estudiantes seleccionados; la relación jurídica se registrará única y exclusivamente por las disposiciones de la Norma Técnica que Establece las Directrices para Celebrar Instrumento de



Cooperación o Contratos de Pasantías con las y los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Sector Público.

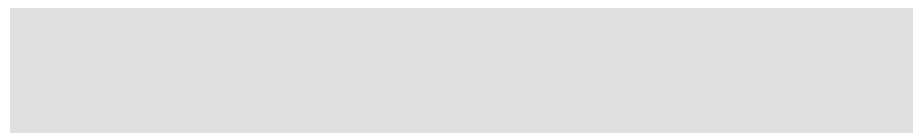
- I. Las demás que dispone el artículo 20 de la Norma Técnica que establece las Directrices para Celebrar Instrumento de Cooperación o Contratos de Pasantías con las y los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Sector Público.

5.3. Obligaciones del estudiante:

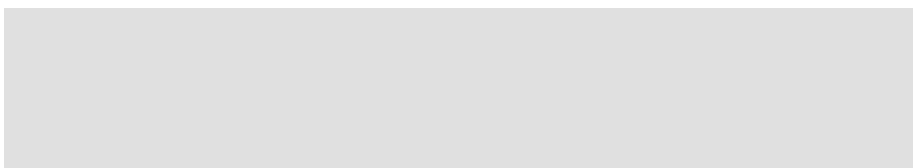
- a. Guardar absoluto sigilo y confidencialidad respecto de las técnicas, procedimientos e información que, en el ejercicio de sus actividades, llegare a su conocimiento.
- b. Cumplir con los horarios establecidos.
- c. Actuar con honorabilidad en todas las gestiones encomendadas, para lo cual no deberán solicitar, cobrar o recibir dinero, objetos, regalos, favores o cualquier tipo para su beneficio que vaya en contra de la ética y moralidad.
- d. Cumplir con la jornada de seis (6) horas efectivas de lunes a viernes.
- e. Cumplir con el periodo de pasantía o práctica preprofesional, no menor de tres (3) meses y de hasta seis (6) meses.
- f. Realizar las actividades que se determinen en los Instrumento de Cooperación Individuales que suscribirán cada pasante.
- g. Las demás que dispone el artículo 21 de la Norma Técnica que establece las Directrices para Celebrar Instrumento de Cooperación o Contratos de Pasantías con las y los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Sector Público.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN. -

6.1. Unach



6.2. COOPERATIVA



CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- c) En caso de Instrumento de Cooperación para realización de pasantías, el compromiso de contrato de la contraparte, en caso de instrumentos de cooperación para realización de pasantías.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.



CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN. –

El presente Instrumento de Cooperación podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las intenciones estipuladas en el presente Instrumento de Cooperación;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las intenciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las intenciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del Instrumento de Cooperación y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. –

Por la naturaleza de este Instrumento de Cooperación, cuya finalidad es contribuir al desarrollo preprofesional de los estudiantes de la Unach, este Instrumento de Cooperación no generará ningún tipo de vínculo laboral o administrativo, entre el COOPERATIVA y el estudiante que realice las prácticas o pasantías en la institución

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. –

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Instrumento de Cooperación, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente, las partes se comprometen a tratar los datos personales intercambiados en el marco del presente convenio con absoluta confidencialidad, observando principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad y responsabilidad proactiva.

La Universidad y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., se comprometen a utilizar los datos personales del/la estudiante exclusivamente para fines relacionados con el desarrollo, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales, y a no divulgarlos ni cederlos a terceros sin autorización previa, expresa e informada del titular de los datos, salvo los casos legalmente permitidos.

La Universidad declara que ha obtenido el consentimiento previo, expreso e informado de los estudiantes para compartir con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., los datos personales necesarios para su participación en las prácticas profesionales. La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., a su vez, se compromete a recabar el consentimiento de los practicantes y a su vez el acuerdo de confidencialidad correspondiente.



Cada parte se compromete a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como cualquier otro derecho reconocido en la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. – Las partes declaran:

Que, los fondos provenientes de las actividades a la cual represento, tienen un origen lícito y legítimo y en especial declaro que no provienen ni provendrán y no serán destinadas a ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la Cooperativa San Francisco Ltda., de toda responsabilidad si esta declaración fuera falsa, sin perjuicio de lo cual los firmantes autorizan a la Cooperativa San Francisco Ltda., para que efectué todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de tales bienes. En caso de que se inicien investigaciones sobre mi persona, relacionadas con las actividades antes señaladas o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la Cooperativa San Francisco Ltda., podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que les sea requerida.

En tal sentido, renuncio a presentar en contra de la Cooperativa San Francisco Ltda., sus funcionarios o empleados, cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral en la eventualidad de producirse tales hechos.

Adicionalmente autorizo expresamente a la Cooperativa San Francisco Ltda., para que obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus referencias personales sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la Cooperativa San Francisco Ltda., queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO ANTISOBORNO. –

Las partes manifiestan su compromiso con la lucha contra la corrupción y reconocen que tales conductas o prácticas son plenamente rechazadas y sancionadas por el Estado Ecuatoriano.

Ambas partes se abstendrán de dar, prometer, ofrecer, directa o indirectamente a través de terceros, donativo, promesa, ventaja o beneficio o autorizar el desembolso de cualquier suma de dinero, a favor de un trabajador, colaborador o terceros relacionados con la otra parte, ya sea por la ejecución del presente contrato o con ocasión de cualquier otra operación, ya sea que su desarrollo involucre o no a las partes, con el propósito de persuadir a que dicho trabajador y/o colaborador realice u omita ciertos actos, en violación de sus funciones o sin faltar a ellas, para obtener ventajas indebidas.

Las partes establecen que, en el caso de evidenciarse soborno por una de las partes en el proyecto, actividad o relación correspondiente, se pondrá fin al presente convenio.

La parte infractora indemnizará a la otra parte por cualquier daño, pérdida o costo resultante de una violación a las políticas antisoborno, incluidas las sanciones o multas impuestas por autoridades competentes, así como los gastos legales derivados de la defensa de cualquier reclamación relacionada con el soborno.



DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo Instrumento de Cooperación se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este Instrumento de Cooperación deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

16.1. UNACH

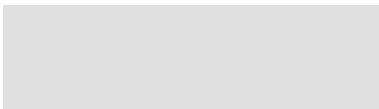
16.2. COOPERATIVA

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente Instrumento de Cooperación serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

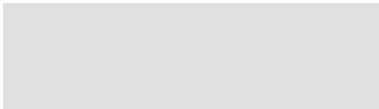
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican.

El convenio se considerará perfeccionado desde la fecha de la última firma.



.....
PhD. Francisco Paúl Pérez Salas
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



.....
Ing. Estuardo Paredes López
**REPRESENTANTE LEGAL – COOPERATIVA
SAN FRANCISCO**